

Bogotá D.C., enero 19 de 2022

Señores
Alcaldía de Carmen de Bolívar
Secretaría de Hacienda
Cajicá, Cundinamarca

Ref.: Derecho de petición
IVON MELISSA FLORIÁN CORTÉS
C.C. 1012416339
Correo electrónico: contabilidad11@accivalores.com

Por medio de la presente, yo, **IVON MELISSA FLORIÁN CORTÉS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.012'416.339 de Bogotá, con el fin de dar un correcto y oportuno cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables en el municipio, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente me dirijo a ustedes con fundamento en los siguientes:

I. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

1° Teniendo en cuenta que la normatividad tributaria se encuentra en constante actualización, se requiere y es fundamental que los contribuyentes dispongan de la normatividad tributaria municipal vigente y actualizada para tener un conocimiento pleno de los principios generales, la naturaleza y el esquema que regula las diferentes rentas municipales, con el fin de dar una oportuna y correcta aplicación a sus obligaciones formales y sustanciales como contribuyente frente a la administración municipal.

II. PETICIÓN

Considerando lo anteriormente descrito, solicito al municipio se sirva indicar **expresamente la respuesta a cada una de las siguientes inquietudes:**

- 1) Indicar y remitir el procedimiento para inscripción o actualización del registro como contribuyente de Industria y Comercio en el municipio.
- 2) Remitir formulario de inscripción y/o actualización al municipio y si tiene algún costo la inscripción y/o actualización.
- 3) Indicar y remitir la norma que establece el Estatuto Tributario Municipal para el año 2022, de igual manera informar y/o anexar los

acuerdos, decretos o resoluciones que lo modifiquen en caso de no estar compilados en el Estatuto Tributario Municipal.

- 4) Indicar y remitir la norma que establece el calendario tributario para la vigencia fiscal 2022.
- 5) Indicar quienes son los agentes de retención de Industria y Comercio en el municipio según las normas actuales o por disposición del municipio. (Si los agentes de retención son nombrados mediante resolución indicar y anexar la última resolución expedida por el municipio mediante el cual se indiquen tales agentes).
- 6) Indicar quienes son los agentes de autorretención de Industria y Comercio en el municipio según las normas actuales o por disposición del municipio. (Si los agentes de autorretención son nombrados mediante resolución indicar y anexar la última resolución expedida por el municipio mediante el cual se indiquen tales agentes).
- 7) Indicar las tarifas vigentes y aplicables para el impuesto de Industria y Comercio.
- 8) Si el municipio tiene implementado el sistema de anticipos para el pago del impuesto de Industria y Comercio, por favor sírvase indicar la base y el porcentaje aplicable para la presentación de la declaración de impuestos por el año gravable 2021/2022.
- 9) Indicar si el municipio maneja un valor mínimo de impuesto de Industria y Comercio y de ser afirmativo, por favor indicar el valor mínimo de impuesto de Industria y Comercio.
- 10) Indicar si el municipio maneja tarifas de Industria y Comercio variables de acuerdo con el monto de los ingresos percibidos en el municipio.
- 11) Cuál es la periodicidad para la presentación y pago del impuesto de:
 - A. Industria y Comercio
 - B. Del sistema de autorretenciones de Industria y Comercio
 - C. Del sistema de retenciones de industria y Comercio.
- 12) Indicar si es obligatorio la presentación de las declaraciones de Industria y comercio, Retención de Industria y comercio y Autorretención de Industria y comercio cuando en el periodo no hay impuesto a cargo o no se efectuaron retenciones.

- 13) ¿Cuál es la norma que establece el monto o base mínima sobre la cual debe practicar retención en la fuente a título de Industria y Comercio por compras y servicios?
- 14) Indicar la norma que establece el porcentaje de retención en la fuente a título de Industria y Comercio.
- 15) Indicar el porcentaje que se debe cancelar por concepto de sobretasa bomberil y su respectiva base.
- 16) Indicar si el municipio adopta algún otro tipo de sobretasa que tenga como base gravable el impuesto de Industria y Comercio, de ser así, sírvase por favor indicar la norma, porcentaje, base y concepto.
- 17) ¿En el municipio hay que reportar información en medios magnéticos? En caso tal, cuál es la norma que regula los reportes en medios magnéticos y cuáles son los requerimientos, características y fechas de presentación para el envío de la información en medios magnéticos.
- 18) Por favor anexar los formatos definidos por el municipio para el reporte de información en medios magnéticos o la página web de dónde se puedan descargar dichos formatos.
(Remitir archivo en Word o en Excel)
- 19) Remitir formularios vigentes de declaración de los impuestos de:
 - A. Industria y comercio
 - B. Retención de Industria y Comercio
 - C. Autorretención de Industria y Comercio
- 20) Informar las entidades bancarias autorizadas para el pago del impuesto de industria y comercio dentro y fuera del municipio y en caso de ser necesario por favor anexar la certificación bancaria.
- 21) Para las declaraciones que se pagan por medios electrónicos por favor indicar:
 - A. Si es necesario realizar la radicación de la declaración en forma física.
 - B. Punto habilitado, dirección y horarios para su radicación.
 - C. Correos electrónicos habilitados para la radicación de las declaraciones.
- 22) Si el municipio tiene adoptado el pago de gastos de sistematización o algún pago adicional que se deba realizar al momento de presentar las declaraciones, indicar la norma que los establece y los valores aplicables para 2022.

- 23) Indicar el valor de la sanción mínima determinada en el municipio.
- 24) Indicar la normatividad referente al impuesto de alumbrado público, especialmente la referente a los siguientes puntos para el año 2022:
 - A. Tarifas
 - B. Periodicidad
 - C. Entidad recaudadora

De igual manera, se solicita sea anexada a la respuesta del presente Derecho de Petición la información que considere necesaria y complementaria para una adecuada interpretación y aplicación.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

El derecho fundamental de petición.

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Con fundamento en la norma constitucional, en varias oportunidades (sentencias T-508 de 2007, T-435 de 2007, T-274 de 2007, T-149 de 2007, T-031 de 2007, T-694 de 2006, T-586 de 2006, T-563 de 2006, T-412 de 2006 y T-288 de 2006) la Corte Constitucional ha sostenido que el ámbito de protección del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos:

1° El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.

2° El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.

3° El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado; esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.

4° El derecho a obtener una pronta comunicación de lo decidido.

Así, la Corte ha indicado que el amparo del derecho fundamental de petición no sólo implica que la respuesta dada a la solicitud se haya efectuado dentro del término legal previsto para ello, sino también que dicha respuesta sea suficiente, efectiva y congruente, sin que con esto se entienda que la

protección constitucional se deriva de la contestación favorable a las pretensiones formuladas. Al respecto, en la sentencia T-561 de 2007, la Corte explicó:

“Ahora bien, esta Corporación ha manifestado que una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario.[8] La efectividad de la respuesta depende de que se solucione el caso que se plantea.[9] Por último, la congruencia exige que exista coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta”

Finalmente, respecto del término para dar respuesta a la solicitud, en la sentencia T-377 de 2000, esta Corporación precisó:

“En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación.”

En suma, la efectividad del derecho fundamental de petición implica el derecho de toda persona a presentar solicitudes ante las autoridades y de recibir una respuesta oportuna, es decir, dentro del término legal establecido; así como el derecho a que dicha respuesta sea de fondo, lo que significa que ésta debe ser suficiente, efectiva y congruente respecto de las pretensiones formuladas.

IV. NOTIFICACIONES

Se reciben en la calle 72 No. 7 - 64 Piso 12 en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico contabilidad11@accivalores.com.

Cordialmente,

Peticionario: IVON MELISSA FLORIÁN CORTÉS
C.C. 1.012.416.339 de Bogotá